

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de diciembre del dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA SURAMA TORO MUÑOZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
RADICADO: 2014-00153  
ASUNTO: ADMITE LLAMADO EN GARANTÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1101**

Por reunir los requisitos legales establecidos y de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el llamamiento en garantía a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, realizado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

En consecuencia, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Notificar personalmente al llamado, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

**SEGUNDO:** Informar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000,00) para la notificación a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN en la cuenta Nro. **41331000204 - 9 convenio 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para el llamado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

**TERCERO:** El llamado tendrá un término de quince (15) días, para responder el llamamiento y podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

**CUARTO:** Con la respuesta del llamamiento, deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

**QUINTO:** La entidad llamada dará cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta gravísima.

**SEXTO:** Para proceder a la respectiva notificación ordenada por el artículo 199 del CPACA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA tendrá que aportar la copia del llamamiento en medio electrónico, bajo formato o pdf o Word, no superior a 4 megas. Este medio electrónico deberá ser aportado dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica al Abogado MARIO DE JESÚS DUQUE GIRALDO, con T.P. Número 67.274 del C.S.J., para que represente los intereses del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN ESTA CAUSA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
El auto anterior se notifica en estados de fecha
9 de diciembre de 2014
Secretaria Judicial:
CATALINA MENESES TEJADA